



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE AGOSTO DEL 2023.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-2368-2023  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés. Las diez y catorce minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la cuenta Gastos Acumulados por Pagar, presentados en el Balance General de la Oficina Central de la **Empresa Portuaria Nacional (EPN)**, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la empresa auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-011-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Mariel Vanessa Morales Roblero**, jefa de la Unidad de Tesorería; **Yury Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de los Recursos Humanos; **Lissett del Carmen Lazo López**, responsable de nóminas; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos; **Rosa Argentina Solís Áreas**, exresponsable de la División de Asesoría Legal; **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general; **María Magdalena Avendaño Altamirano**, exjefa de la Oficina de Tesorería; **Ana Carolina Eslaquit Centeno**, asesora legal de auditoría interna y **José Mercedes Mendoza Olivera**, capitán de la draga 350 Moyogalpa, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de



auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre sí los saldos de la cuenta de gastos acumulados por pagar, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; se presentan razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las Normas Contables Aplicables. **B)** Emitir un informe sobre el control interno implementado por la administración. **C)** Expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El saldo de la cuenta de Gastos Acumulados por Pagar presentados en el Balance General de la Empresa Portuaria Nacional en la Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; es razonable en todos los aspectos importantes de conformidad con las normas contables aplicables; excepto por los efectos que se exponen en el párrafo base para la opinión con salvedad. **2)** Se determinaron **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Comprobantes de diario de ajustes trimestrales que no cuentan con la documentación suficiente y apropiada;* **b)** *Inadecuada clasificación contable, en las afectaciones de las cuentas contables de los desembolsos de planilla temporal y nómina de proyecto;* y **c)** *Expedientes laborales que carecen de la documentación soporte que forma parte de la rendición a los adelantos de indemnización por años de servicios.* **3) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías previas:** De cuatro (4) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría interna de referencia **EM-005-002-21**, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante **RIA-UAI-1102-2021** de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veintiuno; la Empresa Portuaria Nacional (EPN), ha implementado tres (3) recomendaciones y una (1) no cumplida; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); **4)** La Oficina Central de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, en lo relacionado a la auditoría financiera y de cumplimiento a la cuenta gastos acumulados por pagar, presentados en el Balance General, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; excepto por los hallazgos de control interno ya descritos.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las



Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de una recomendación, se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no cumplida de auditoría previa; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditorías su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Financiera y de Cumplimiento de fecha veinticinco de agosto del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-011-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la cuenta Gastos Acumulados por Pagar, que se presentan en el Balance General de la Oficina Central, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general administrativo financiero; **Karla Sashira Narváez González**, gerente administrativa financiera; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa del Departamento Financiero; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **Benjamín Noé Arias Pérez**, supervisor de contabilidad; **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Mariel Vanessa Morales Roblero**, jefa de la Unidad de Tesorería; **Yury Fred Sáenz Centeno**, gerente de recursos humanos; **Freddy Antonio Robleto Cuadra**, jefe del Departamento de Gestión de los Recursos Humanos; **Lissett del Carmen Lazo López**, responsable de nóminas; **Norwan Enrique Ramos Chavarría**, director de asesoría legal; **Henry Joao Talavera Vanegas**, gerente de informática; **Fátima Verónica Gutiérrez Martínez**, jefa del Departamento de Organización y Métodos; **Rosa Argentina Solís Áreas**, exresponsable de la División de Asesoría Legal; **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general; **María Magdalena Avendaño Altamirano**, exjefa de la Oficina de Tesorería; **Ana Carolina Eslaquit Centeno**, asesora legal de auditoría interna y **José Mercedes Mendoza Olivera**, capitán de la draga 350 Moyogalpa, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).
- TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no implementada derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.
- CUARTO:** Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente



resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y seis (1356) de las diez de la mañana del día dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/MFCM/MLZ/FJGG